

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION N° 004 -2019-AGN/SG-OA

Lima, 09 ENE. 2019

VISTO, el Informe Técnico N° 008-2018-AGN/SG-OA-AA, de fecha 27 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, a través del informe de visto, el Área de Abastecimiento sostiene que la Resolución Ministerial N° 424-2018-MC, de fecha 22 de octubre de 2018, en la cual el Ministerio de Cultura señala que la entrega de alimentación a través de vales sólo será procedente cuando cumpla las características de una condición de trabajo, y lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 505-2018-MC de fecha 30 de noviembre de 2018, mediante la cual el Ministerio de Cultura constituye una mesa de diálogo con las organizaciones sindicales de los trabajadores del Ministerio y sus organismos públicos, constituyen un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que sustentan la resolución del Contrato N° 002-2018-AGN/OTA-OA, suscrito por el Archivo General de la Nación, con la empresa Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. para la adquisición de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentos, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, a su vez, el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, al respecto, la Opinión N° 157-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, señala que “caso fortuito” o “fuerza mayor” es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siendo un hecho o evento extraordinario, algo fuera del orden natural o común de las cosas, y un hecho o evento imprevisible algo que supera o excede la aptitud razonable de previsión; asimismo, que un hecho o evento sea irresistible significa que no se tiene posibilidad de evitarlo o impedirlo, todo lo cual exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar su prestación;

Que, tomando en cuenta lo expuesto, se obtiene que únicamente tratándose de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, podrá invocarse al caso fortuito o fuerza mayor como causal de resolución contractual, lo cual, de acuerdo con lo informado por el Área de Abastecimiento, se verifica en el presente caso al haberse emitido la Resolución



Ministerial N° 424-2018-MC, en la cual se señala que la entrega de alimentación a través de vales sólo será procedente cuando cumpla las características de una condición de trabajo, y asimismo considerando lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 505-2018-MC, que crea una mesa de diálogo para superar la situación que se genera al haberse establecido que no es posible la entrega de alimentación a través de vales de consumo, salvo que se trate de una condición de trabajo, situación que ha sido también materia de análisis por la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual a través del Informe N° 194-2018-AGN/SG-OAJ ha señalado que dicha entrega carece de sustento legal y ha venido siendo realizada contraviniendo el marco normativo aplicable, no siendo posible que el Archivo General de la Nación emita pronunciamiento en contrario a las disposiciones contenidas en una Resolución Ministerial del Sector;

Que, finalmente, si bien mediante Resolución Jefatural N° 019-2018-AGN/J de fecha 07 de febrero de 2018, se delegaron en el Director General de la Oficina Técnica Administrativa (hoy Oficina de Administración), entre otras funciones, la de suscribir, en representación del Archivo General de la Nación, los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado (numeral 1.1.4 del punto 1.1 de su artículo primero), no le fue delegada la función de resolver dichos contratos, razón por la cual corresponde a la Jefatura Institucional decidir la resolución del contrato;

Con el visado del Área de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la resolución del Contrato N° 002-2018-AGN/OTA-OA, suscrito con fecha 15 de enero de 2018 por el Archivo General de la Nación con la empresa Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. para la adquisición de tarjetas electrónicas para consumo de alimentos, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, prevista en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Disponer que se comunique la presente Resolución a la empresa involucrada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Administración
Ninoska Mosquera Cornejo

NINOSKA MOSQUERA CORNEJO
Jefa